

## REGLAMENTO DE TITULACIÓN

### **Del Título**

Art. 1. Para obtener el Título de Ingeniero Civil se establecen las siguientes condiciones.

- a) Poseer la calidad de egresado; es decir, haber aprobado íntegramente el currículum de la Carrera, según Decreto de Rectoría Académico N°178/2004.
- b) Estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.
- c) Aprobar el Examen de Título

### **Del Examen de Título**

Art. 2. Para rendir el Examen de Título se establecen las siguientes condiciones:

- a) Poseer la calidad de egresado.
- b) Tener el Expediente de Título con toda la documentación requerida completa.
- c) Contar con la autorización del Coordinador de Proyectos de Ingeniería, definido en el Reglamento de las Asignaturas Proyecto de Ingeniería Civil I y II.

Art. 3. Una vez que el egresado haya cumplido con las condiciones establecidas en el Art. 2, la Dirección coordinará y notificará la fecha del Examen de Título.

Art. 4. El Examen de Título consistirá en una exposición del trabajo desarrollado en las asignaturas Proyecto de Ingeniería Civil I y Proyecto de Ingeniería Civil II, y una interrogación sobre el tema expuesto, como también sobre aspectos científicos y tecnológicos de la especialidad, ante una Comisión de Examen de Título. El Examen de Título tendrá el carácter de público. La duración de la exposición del trabajo no deberá exceder los 30 (treinta) minutos.

### **De la Comisión de Examen de Título**

Art. 5. La Comisión de Examen de Título estará compuesta por las siguientes personas:

- a) El Director o miembro de la Dirección que este designe, quien presidirá la Comisión.
- b) Los miembros de la Comisión de Evaluación del Proyecto de Ingeniería, definida en el Reglamento de las Asignaturas Proyecto de Ingeniería Civil I y II.

### **De las Calificaciones**

Art. 6. El Examen de Título será calificado por la Comisión de Examen de Título correspondiente, con nota en la escala de 1 a 7. La calificación mínima de aprobación del Examen de Título será de 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 7. En caso de no cumplir las condiciones para aprobar el Examen de Título, el egresado estará obligado a rendirlo nuevamente, con las mismas condiciones establecidas en el Art. 4 de este reglamento.

Art. 8. La calificación final para el expediente del titulado será una nota en la escala de 1 a 7, entregada al finalizar el Examen de Título por el Presidente de la Comisión de Examen de Título y calculada según la siguiente relación:

CALIFICACIÓN FINAL = 0.7 NOTA PROMEDIO PONDERADO DE ESTUDIOS + 0.3 NOTA EXAMEN DE TÍTULO

Diciembre/2012

---